

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Medio control: Protección de los derechos e intereses colectivos.
Radicación: 17-001-23-33-000-2017-00540-00
Demandante: Enrique Arbeláez Mutis
Demandados: Corpocaldas y Municipio de Manizales
Vinculados: Aguas de Manizales S.A E.S.P
Magistrado ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por el señor Enrique Arbeláez Mutis, contra Corpocaldas y el Municipio de Manizales, siendo vinculado Aguas de Manizales S.A E.S.P.

Las pretensiones del demandante son:

(...)

"Es preciso evitar el pastoreo en la zona, además de cualquier intervención antrópica que la modifique y pueda dar origen a procesos de inestabilidad.

Mantenimiento a los árboles de gran tamaño (SIC) adyacentes a las canchas deportivas.

Reposición de las losas para evitar empozamiento de aguas y su consecuente infiltración.

Realizar sustitución de suelo geológicamente incompetente (posible presencia de rellenos) al igual que se debe analizar la posibilidad de confinar lateralmente dichos materiales para garantizar la estabilidad de los muros.

Los afloramientos deben ser captados a través de la construcción de drenes subhorizontales. Después de los drenes, debe darse la construcción de una acequia entre la cancha y el talud, que permita conducir estas aguas por fuera del escenario deportivo."

Atentamente,

HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario.